

Santiago, noviembre de 2006

Estimados amigas y amigos:

La Red de ONG's de Infancia y Juventud y la Fundación PIDEE, les invita a sumarse a la propuesta base de un órgano independiente denominado **“Defensor de los Derechos del Niño”**.

Les convocamos a firmar la adhesión en representación de vuestra institución o de ustedes mismos, con el propósito de presentarlo ante las autoridades de gobierno correspondientes.

Porque queremos contribuir en la construcción de una mejor institucionalidad para nuestros niños, niñas y adolescentes, únete a esta iniciativa. **(Adjuntamos propuesta base)**

En espera de su pronta respuesta, les saludamos fraternalmente,

Red de ONG's de Infancia y Juventud

Fundación PIDEE

**CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CREACION DE UN ORGANO  
INDEPENDIENTE ESTABLECIDO PARA PROMOVER Y PROTEGER  
LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SUPERVISAR SU REALIZACION.  
DENOMINADO DEFENSOR O COMISIONADO DE LOS DERECHOS DEL  
NIÑO.**

(Resumen preparado en base a documento de UNICEF sobre el Trabajo del Defensor de los Niños, con cierta adecuación a nuestra realidad)

**ANTECEDENTES**

Chile firmó y suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990. El 10 de julio de ese año fue aprobada unánimemente por ambas ramas del Congreso y ratificada ante Naciones Unidas el 13 de agosto. El día 14 de agosto fue promulgada como Ley de la República mediante el Decreto Supremo N° 830 el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990, fecha en que la Convención entró en vigencia en Chile.

Informes presentados en virtud del Artículo 44 de la Convención.

Los Estados Partes deben presentar sus informes dos años después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte, y posteriormente cada cinco años.

En el caso de Chile las fechas son las siguientes:

Primer informe periódico: 22/06/1993

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas examinó el informe de Chile en el mes de abril de 1994 aprobando diversas observaciones, nos referiremos a la siguiente:

15. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional general con el mandato de garantizar la supervisión y evaluación constante en todo el país de la aplicación de la Convención, lo que reviste especial importancia en el contexto de la ejecución por el Gobierno del programa de descentralización

Segundo informe periódico: 10/10/1999.

El Comité con fecha 23 de enero de 2002 adoptó observaciones detalladas en las “Principales áreas de preocupación y recomendación”, al informe de Chile, como las siguientes:

**Monitoreo**

12. El Comité si bien reconoce que el Consejo Asesor Presidencial de facto recibe y maneja las denuncias individuales relativas a violaciones de derechos humanos, expresa su preocupación de que no se haya creado un mecanismo nacional general, con el mandato de asegurar una supervisión continua y una evaluación en todo el país de la implementación de la Convención, como se recomendó previamente (ibid. Párrafo 15)

13. El Comité recomienda al País miembro que establezca un mecanismo independiente y efectivo, de acuerdo con los Principios de París en cuanto al estatus de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Resolución 48/134 de la Asamblea General) con recursos humanos y financieros adecuados y fácilmente accesibles a los niños que:

- a) Monitoree la implementación de la Convención;
- b) Maneje las quejas de los niños en forma expedita y sensible a los niños; y
- c) Provea reparación a las violaciones de sus derechos según la Convención.

## **CREACION DEL CARGO DE DEFENSOR DE LOS NIÑOS EN CHILE**

La falta de poder económico y político de los niños y su consecuente vulnerabilidad ante la explotación, los abusos y el abandono exige la creación de un organismo independiente autorizado para actuar en defensa de los niños y centrado exclusivamente en sus intereses, dicho lo anterior, proponemos la creación del cargo de Defensor de los Niños.

### **Diseño del cargo:**

El cargo de Defensor de los Niños debe constituirse mediante una legislación específicamente elaborada y aprobada que le otorgue poderes formales y autoridad. Debe tener independencia frente al gobierno. Su financiamiento, funciones y posición los debe determinar el Parlamento, ante el cual es responsable. No debe estar sujeto a interferencias o influencias políticas y será libre para criticar la legislación y las políticas del gobierno.

El Defensor de los Niños debe desempeñar un papel significativo no sólo asegurando una aplicación efectiva de los derechos que reconoce la ley lo que significa garantizar el acceso a la información y ocuparse de la ineficacia en la aplicación y distribución de los servicios y de los trámites inapropiados, sino también tratando de difundir y promover el respeto de todos los derechos fundamentales de los niños. Promoviendo el reconocimiento de estos derechos que aún no forman parte de la legislación, la cultura y la práctica diaria de la vida de los niños.

El Defensor de los Niños debe interceder entre el individuo y el Estado para garantizar que se han seguido los procedimientos adecuados. Que se han cumplido las normas y los reglamentos con el propósito de promover y defender el interés superior del niño.

Debe exigir la aplicación efectiva del Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) relativo al derecho de todos los niños, capaces de expresar una opinión a ser escuchados y a ser tomados en cuenta en todas aquellas cuestiones que los afecten.

Debe fomentar el respeto hacia las ideas y experiencias de los niños siendo una pieza fundamental en el proceso de hacer a los niños “visibles” ante la sociedad.

### **El Defensor debe tener:**

- Poder para investigar la realidad de la situación de la infancia en el país y publicar sus conclusiones.
- Poder para investigar las violaciones de los Derechos del Niño, mediante el derecho a acceder a documentos y el poder para solicitar testimonios a personas y para acceder a inspeccionar instituciones u organismos implicados.
- Poder para apoyar una acción legal o para promoverla cuando no es posible o apropiado para el niño hacerlo por sí mismo.
- Poder para publicar informes y estadísticas, utilizando los medios apropiados para su difusión y publicidad.
- El Defensor debe ser consultado por el gobierno y otros organismos cuando se estén considerando propuestas para cambiar o revocar una legislación o introducir una nueva que pueda afectar la vida de los niños
- El gobierno deberá consultar al Defensor durante el proceso de redacción de sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, prestando debida atención a sus comentarios.

### **Principios de la Oficina del Defensor de los niños.**

La oficina debe ser accesible para los niños. No debe ser una oficina burocrática. Es su deber dirigirse directamente a los niños. Su estilo de trabajo debe ser informal y cercano a los niños con el propósito de que éstos sientan la confianza necesaria para dirigirse directamente al Defensor, por lo tanto debe tener un lenguaje adecuado en la difusión de su quehacer por los medios de la comunicación u otros mecanismos que capten su atención.

La oficina debe garantizar que habla en nombre de todos los niños, de todas las edades, de todas las minorías étnicas, a los niños sanos y a los discapacitados, a los procedentes del medio rural y al urbano, a los niños y a las niñas y a los de todas las clases sociales.

Para conseguir estos objetivos requiere disponer de materiales y estrategias para difundir la información que se adapte a cada edad y que sean producidas en todas las lenguas.

La oficina debe difundir la información sobre los derechos del niño como un aspecto fundamental para sensibilizar a la opinión pública. Debe elaborar seminarios y programas de formación para profesores y profesionales que trabajen con la infancia, además de programas de educación no formal para los padres y el público en general sobre los principios de la Convención, destacando la importancia de los niños y su significado en la sociedad como individuos con sus propios derechos, intentando proporcionar a los niños como grupo, una VOZ y un lugar en la sociedad.

### **Organización de la Oficina del Defensor de los Niños.**

- Equipo de asesoramiento permanente compuesto por expertos.
- Líneas telefónicas de información.
- Líneas telefónicas con grabador.
- Servicios de educación en los derechos del niño para los colegios.
- Procedimientos para presentación de quejas.
- Estructuras que promuevan la participación de los niños.
- Asesoramiento especializado para trabajar con colectivos de niños.

### **Observaciones:**

El Defensor de los Derechos del Niño no se involucrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente una resolución judicial y suspenderá dicho examen sí, iniciada su actuación se interpusiera demanda o recurso, por persona interesada, ello no impedirá la investigación de los problemas generales deducidos del juicio. Sin embargo, el Defensor puede ofrecer asesoramiento legal, informar acerca de las violaciones de derecho, proporcionar testimonios de expertos y asistir en la preparación de las demandas, con la excepción de asuntos relacionados con conflictos familiares que son materia de procedimientos judiciales.

### **Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia. PIPEE**

Santiago, noviembre de 2006



